

- Elementos y equipos de instalaciones térmicas, aparatos de medida, manuales de mantenimiento, equipos de pruebas, memoria técnica, etc.

2.- Acreditar el programa de desarrollo del curso, con detalle de contenidos, distribución de tiempos y profesorado.

Lo que le traslado para su publicación en el BOME.

Melilla, 15 de abril de 2008.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA

**1112.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden de fecha 18 de abril de 2008, registrada al n.º 404, por la que se establece la fecha y plazos de la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas en la Ciudad Autónoma de Melilla, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto 711/2006 de 19 de junio por el que se modifican determinados reales decretos relativos a la inspección técnica de vehículos, estableció la obligatoriedad de la inspección técnica periódica de los ciclomotores de dos ruedas con una frecuencia de inspección de dos años a partir del tercer año de matriculación, fecha de la inspección periódica inicial.

El Real Decreto en su Disposición Transitoria Segunda define igualmente un calendario de obligatoriedad de inspección en función del número final de la matrícula del ciclomotor.

El propio Real Decreto considera conveniente que sean las comunidades autónomas las que determinen, de acuerdo con sus disponibilidades en infraestructura, la fecha de entrada en vigor de la obligatoriedad de la inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas pero siempre con un retraso menor de tres años a partir de la fecha 21 de junio de 2006 que es la de publicación del Real Decreto.

La Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, del Real Decreto faculta expresamente a las Comunidades Autónomas para que mediante la disposición correspondiente establezcan dicha fecha.

Mediante la presente Orden se regula la fecha de cumplimiento de lo dispuesto en dicha Disposición Transitoria y plazos de la obligatoriedad de la inspección de los ciclomotores de dos ruedas en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el calendario, de acuerdo con la fecha de matriculación y números de matrícula de los ciclomotores.

En virtud de las consideraciones anteriores,

DISPONGO

Artículo primero. Obligtoriedad de inspección.

La obligtoriedad de la inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas contemplada en el artículo 6.1.b) del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, modificado por el artículo primero, uno, b) del Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, será de aplicación en Melilla, a partir de la fecha 1 de agosto del año 2008, con la siguiente frecuencia en función de la antigüedad,

- Hasta los tres años: Exento

- De más de tres años: Bienal

y el calendario y programación que se detalla en la presente Orden.

Artículo segundo. Calendario y programación de las primeras inspecciones a los ciclomotores de dos ruedas en servicio. Para conseguir una ejecución armónica y equilibrada de las inspecciones iniciales, a los ciclomotores de dos ruedas en servicio, dado que la frecuencia de inspecciones es bienal, se establece el siguiente calendario y programación:

1. Los ciclomotores de dos ruedas en servicio, matriculados con anterioridad al año 2001 serán inspeccionados por primera vez, en el período comprendido entre las fechas 1 de agosto del año 2008 y 31 de diciembre del año 2008 según su número de terminación de matrícula, en los siguientes meses:

- Los números de matrícula terminados en 0 y 1, en el mes de agosto de 2008.

- Los números de matrícula terminados en 2 y 3, en el mes de septiembre de 2008.

- Los números de matrícula terminados en 4 y 5, en el mes de octubre de 2008.

- Los números de matrícula terminados en 6 y 7, en el mes de noviembre de 2008.